



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0306

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **22 DIC. 2014**

VISTO, el Reg. 007227-2014, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO DANIEL VELAZCO AYBAR** representante de **DULCES TRADICIONALES DEL SUR S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 116-2014-GOREICA/DIRCETUR-AL.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 116-2014-GOREICA/DIRCETUR-AL, de fecha 22 de Setiembre de 2014, emitida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica, resuelve artículo primero Sancionar con multa de 0.5 (media) U.I.T. a la razón social **DULCES TRADICIONALES DEL SUR S.A.C.** con RUC N° 20452336180, operador del Establecimiento de Restaurantes cuyo nombre comercial es "**DON FERNANDO**", (...) por obstaculizar la labor de inspección de la autoridad competente en contravención del inciso 4° del artículo 21° del Reglamento de Establecimiento de Restaurantes de acuerdo al D.S. 007-2007-MINCETUR en su artículo 14, inc. 14.3 (...).

Que, mediante Expediente N° 05300/2014, don **Fernando Daniel Velazco Aybar** representante de **Dulces Tradicionales del Sur S.A.C.**, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica, contra la Resolución Directoral N° 116-2014-GOREICA/DIRCETUR-AL, de fecha 22 de Setiembre de 2014, a fin de que el superior en grado la revoque en todos sus extremos declarándola nula de acuerdo a los argumentos que expone:

Que en ningún momento se ha obstaculizado la labor de la inspección solo se le ha referido al funcionario público que con la persona que se entrevistó no se encontraba autorizada para atenderlos siendo una decisión personal de la trabajadora. Además de que la obstaculización requiere de una acción del titular del negocio y por uno de sus empleados situación que determina que la resolución sea nula.

- Que, el acta de inspección constata una conducta infractora, desconociendo el contenido de dicho fundamento probatorio, ya que lo observado en dicha acta no corresponde a su representada.

Que, la Ley N° 27867, aprobó la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Decreto N° 038-2004 – PCM, aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, el cual establece como acciones estratégicas para la implementación del Plan, que los Ministerios fortalezcan su papel rector y, a efectos de adaptarse al nuevo orden resultante del proceso de descentralización puesto en marcha en nuestro país, revisen y adecuen las normas sectoriales.

Que, la pretensión del impugnante está dirigida a que se declare fundado el Recurso de Apelación, se declare nula la Resoluciones Directorales Regional N° 116-2014-GOREICA/DIRCETUR-AL, de fecha 22 de Setiembre de 2014, emitida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica, ya que la obstaculización requiere de una acción del titular del negocio y por uno de sus empleados situación que determina que la resolución sea nula.

Que, revisado los actuados se observa que mediante inspección inopinada realizada el día 26 de Junio de 2014 a las 4.40 pm en el local de Dulces Tradicionales del Sur S.A.C. ubicado en la calle San Martín N° 1202 distrito, provincia y departamento de Ica, por el personal (inspectores) de la DIRCETUR levantando el acta N° 159-2014-GORE-ICA/DIRCETUR-DT se constata que el referido establecimiento ha incurrido en conducta infractora sancionable según el artículo N° 14 inciso 14.3 del D.S. 007-2007-MINCETUR de la Ley N° 28868, ley que faculta tipificar las infracciones y sanciones a los prestadores de servicios turísticos, al obstaculizar la labor de inspección de la autoridad competente, en contravención del inc. 4 del artículo 21 del D.S. 025-2004-MINCETUR, Reglamento de Establecimiento de Restaurantes.

Que, con el fin de tutelar el derecho al debido procedimiento que tiene toda persona mediante Oficio N° 0434-2014-GORE-ICA-DIRCETUR/DT de fecha 09 de Julio de 2014 recibido el 16 de Julio de 2014, se notificó al administrado la presunta comisión de la infracción imputada, consignándose la base legal con la que se califica el hecho como ilícito administrativo y la presunta sanción aplicable. Asimismo para garantizar el derecho de defensa del administrado se le concedió el plazo de cinco días hábiles para la presentación de sus descargos, que sin embargo dentro del plazo no presentó ningún descargo.



Que, el artículo 21 del D.S. 025-2004-MINCETUR- Reglamento de Restaurantes señala lo siguiente: "El titular del restaurante objeto de la visita de supervisión, se encuentra obligado a: 1. Designar a un representante o encargado para apoyar las acciones desarrolladas durante la supervisión. La negativa a tal designación, la ausencia del titular o del encargado, no será obstáculo para realizar la diligencia de supervisión; 2. Permitir el acceso inmediato al restaurante de los inspectores debidamente acreditados por el Órgano Regional Competente; 3. Proporcionar toda la información y documentación solicitada para verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el presente Reglamento, dentro de los plazos y formas que establezca el Órgano Regional Competente; 4. Brindar a los inspectores todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones".

Que, de la evaluación del expediente administrativo se observa que se obstaculizó la labor de los inspectores el día 26 de Junio de 2014 infracción prevista en el artículo 21 del D.S. 025-2004-MINCETUR al no haber cumplido la razón social **DULCES TRADICIONALES DEL SUR S.A.C** con lo señalado párrafo 1. "**Designar a un representante o encargado para apoyar las acciones desarrolladas durante la supervisión. La negativa a tal designación, la ausencia del titular o del encargado, no será obstáculo para realizar la diligencia de supervisión**", por lo que corresponde confirmar la sanción impuesta.

Estando al Informe Legal N° 1207-2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FERNANDO DANIEL VELAZCO AYBAR** representante de **DULCES TRADICIONALES DEL SUR S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 116-2014-GOREICA/DIRCETUR-AL, expedida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Confirmar la Resolución Directoral N° 116-2014-GOREICA/DIRCETUR-AL en todos sus extremos.

ARTICULO TERCERO.- Disponer la remisión y continuación del expediente, conforme a su estado,

ARTICULO CUARTO.- Dar por agotada la Vía Administrativa.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA
GERENTE REGIONAL

